

Acta de la centesimotercera (103a.)
sesión, celebrada el 29 de enero de 1980.

En Santiago, a 29 de enero de 1980, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con la asistencia de los siguientes señores consejeros don Enrique Urrutia Mauzano, don Héctor Humeres Magaña, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Veliz, don Juan de Dios Barunona Peraltá, don Heriberto Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Julio Philippo Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Galvez, doña Mercedes Izquierdo Brizuela y don Juan Antonio Llobera Correa.

Excusaron su inasistencia el Vicepresidente señor Gabriel

González Videla, los señores señores Ramón Barros González ²¹⁸
Carlos Francisco López Latorre, por estar ausentes de Santiago,
y el consejero señor Oscar Izurieta Molina, por presentarse en un
momento de última hora.

Aristen, también, el Secretario y el Prosecretario abogados
señores Rafael Valdovinos Ariztia y Arturo María Tizna, respec-
tivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 102a. sesión, celebrada el
22 de enero en curso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado.-

Continuando con la revisión del texto, el consejo acuerda, en
primer lugar, aprobar el siguiente inciso segundo del artículo
48, cuya redacción se encargó al secretario en la sesión
anterior:

"Los electores rotarán en la forma y por los medios
que, con arreglo a la ley, establezca el organismo que
tenga a su cargo el sistema electoral de la República."

Por otra parte se deja constancia de que el espíritu del
inciso final del artículo 50 importa desconocer al Senado,
absolutamente, el carácter de cámara política.

En el artículo 51, que se aprueba, se sustituye, en el
inciso tercero del número 1, la expresión "para que" por
"a fin de que".

El artículo 52 se aprueba, sin modificaciones.

En cuanto al artículo 53, relativo a la legislatura
extraordinaria, tras un debate en que intervienen el pre-
sidente señor Alessandri y los señores Ortúzar, Philippi e
Ibáñez, se acuerda: a) en el inciso segundo, sustituir la
oración final por la siguiente: "La autoconocatoria del
consejo sólo procederá durante el receso parlamentario
y siempre que no hubiera sido convocado por el Presi-
dente de la República."; b) en el inciso tercero, reemplazar
la coma (,) entre las expresiones "ley de presupuestos" y "de la
facultad", por la conjunción "y", y eliminar la frase final,
que decía: "y de la proposición, debate y votación de proyec-
tos de reforma constitucional", y c) suprimir el inciso final,
que trataba de la autoconocatoria separada de las cámaras
para ejercer sus atribuciones exclusivas. En esta última
modificación, se abstiene el señor Ortúzar.

Acto seguido, se aprueba el artículo 54, sin observa-
ciones.

Posteriormente, se suscita debate acerca del inciso

final del artículo 55, referente a las inhabilidades parlamentarias, analizándose la posibilidad de ampliar, de dos a cuatro años, el plazo durante el cual los candidatos a parlamentarios que no resulten elegidos no puedan retornar a los cargos que anteriormente ocupaban o a otros análogos. Finalmente, se acuerda no modificar el texto antes aprobado.

Se aprueban los artículos 56 y 57, que no merecen observaciones.

El artículo 58 se aprueba, con la sola modificación de comenzar su inciso séptimo con la siguiente redacción: "Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causas señaladas precedentemente no podrá...".

No se presentan observaciones al artículo 59.

Se acuerda redactar el artículo 60 de la siguiente forma:

"Artículo 60. - Los diputados y senadores percibirán una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado."

En seguida, el Secretario puntualiza que, en la sesión anterior, se acordó intercalar, como número 2º del artículo 61, lo relativo a la reserva para el Estado respecto al dominio sobre determinados bienes, para lo cual se exige ley con quórum calificado.

En lo tocante al número 6º, que pasa a ser 7º, del mismo artículo, el señor Philippi expresa que con toda razón se ha excluido al Banco Central, preguntando, si, si sería necesario excluir, además, al Banco del Estado, institución que se encuentra sometida a la legislación corriente bancaria. Al respecto, el señor Ortúzar sostiene que el propósito perseguido es que ningún organismo del Estado, sobre el Banco Central, dada su naturaleza, pueda comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado si no está autorizado por una ley. A juicio del presidente señor Alessandri, la autorización debe darla el Ministro de Hacienda, facultad que tiene en la actualidad, como es lógico. Sostiene que no debe trasladarse esta materia a la Constitución, y propone, en consecuencia, dejar la norma como estaba en la Constitución de 1925. Finalmente, con el voto en contra del señor Ortúzar, se aprueba el siguiente texto:

"7º. - Autorizar la contratación de empréstitos o de cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado."

En el número 11, que pasó a ser 12, se intercala el participio "armadas" entre las frases "tropas extranjeras" y "en el territorio".

Y en el número 15, que pasó a ser 16, se suprime la

oración final, quedando su texto de la siguiente forma: "En 220 general, dictar normas sobre todos los demás asuntos que la constitución señala como propios de ley."

El artículo 63 se aprueba, sustituyéndose la frase final del inciso primero por la siguiente: "y en los incisos tercero y cuarto del artículo 63"; además de que se suprime el artículo "un" que precedía a las palabras "tiempo limitado".

Los artículos 63 y 64 no merecen observaciones.

En seguida, y luego de un debate en el cual interviene el presidente señor Alessandri y los consejeros señores Larraona, Huneez, Ibáñez, Ortúzar y Philippi, se reemplaza el inciso segundo del artículo 65 por el siguiente:

"El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de ley anual de presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente."

En el inciso cuarto del mismo artículo, se suprime la preposición "a" que antecede a las palabras "dicho gasto".

Además, se reemplaza el inciso final por el siguiente:

"Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se capte el nuevo ingreso, reprobado por la Comptrollería General de la República, deberá reducir proporcionalmente los gastos, cualquiera que sea su naturaleza."

Los artículos 66 y 67 no merecen observaciones.

En el artículo 68, se introducen modificaciones de redacción, quedando su segunda oración como sigue: "El proyecto de la comisión mixta volverá a la cámara de origen y, para ser aprobado tanto en ésta como en la revisora, se requerirá...", etcétera. Además, se suprime la expresión "o no" que sigue a "dos tercios de sus miembros presentes".

Los artículos 69, 70 y 71 no son observados, repitiéndose, en el inciso final del último de esos preceptos, la conjunción "e" en vez de la "o" que erróneamente se había copiado.

Respecto del artículo 72, el presidente señor Alessandri

considera inaceptable que una ley orgánica constitucional establezca lo relacionado con la tramitación y calificación de los urgentes, de los vetos y de los proyectos en general, toda vez que ello implicará que la unanimidad del Congreso trate de restar facultades al primer mandatario. Se pronuncia a favor de una definición constitucional que no entregue las materias a los parlamentarios. Deja constancia, en consecuencia, de su voto contrario al inciso segundo de este artículo, basado en que el parlamento no está capacitado para resolver esos problemas de acuerdo con el interés público. Agrega que, a su juicio, debe existir una sola clase de urgencia y, en el caso de existir varios proyectos urgentes, el jefe del Estado tiene que establecer prioridades.

El señor Ortúzar explica que el inciso segundo encomienda a una ley orgánica constitucional lo que antes se entregaba a los reglamentos de las cámaras, ante la imposibilidad de que la Constitución establezca todo el detalle de las urgencias y los vetos, materias de suma complejidad en su tramitación.

Se sigue un debate en el cual intervienen, además de los nombrados, los señores Barreña, Boloma, Ibáñez y Philippi, analizando la experiencia vivida sobre calificaciones y plazos de urgencia y las distintas clases de vetos, lo que vivida también, en el inciso primero. Finalmente, se acuerda reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley."

Se deja constancia de que en la tramitación interna de la ley obviamente que se encuentra incluido lo relativo a los vetos. Por su parte, el señor Ibáñez deja constancia de su opinión en el sentido de que el mecanismo de los urgentes no debe ser aplicable a los proyectos de reforma constitucional.

Los artículos 73 a 81 no merecen observaciones.

En el artículo 82, inciso segundo, se corrige un error de redacción, y se acuerda que comience con esta frase: "Las personas referidas en las letras b) y c) no podrán tener impedimento alguno que las inhabiliten...". Además, se acuerda invertir el orden de los dos últimos incisos, pasando el relativo a la ley de presupuestos a ser inciso séptimo, mientras que el que trata de la ley orgánica constitucional queda como inciso final.

El artículo 83 no es observado.

En el artículo 84, se modifica su inciso final, en el sentido de intercalar el participio "determinado" entre las palabras "precepto legal" y "es constitucional", suprimiéndose la oración final. Por consiguiente, el inciso queda de la siguiente forma:

"Resuelto por el tribunal que un precepto legal determinado es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia."

No se formulan observaciones respecto de los artículos 85 a 89.

En seguida, se suprime el subtítulo "Tesorerías del Estado", que precedía al artículo 90, eliminándose de este precepto la frase "la programación de caja aprobada".

Los artículos 91 a 97 no son observados, dejándose constancia, a petición del general señor Huerta, de que el inciso segundo del artículo 95 fue eliminado en la sesión 91a., y que se reprodujo solamente por error.

En el artículo 98, se sustituye su inciso tercero por el siguiente:

"El Consejo elegirá, de entre sus miembros, un presidente, quien permanecerá un año en funciones y podrá ser reelegido."

En el artículo 99, se introducen cambios de redacción.

En el inciso primero, se reemplaza el término "éstas" por "ellas"; se coloca un punto (.) seguido después de la palabra "empresas", y la oración final queda de la siguiente forma: "Todo, todo, en caso de guerra exterior, podrá otorgar créditos al Estado y entidades señaladas". En el inciso segundo, se sustituye la conjunción "e" por la "o" entre los términos "directos" e "indirectos".

No se presentan observaciones al artículo 100.

En el artículo 101, inciso primero, se reemplazan las palabras "dichos cargos" por "dichas funciones". En el inciso tercero, se coloca el punto (.) final después de la forma verbal "asesorarán", suprimiéndose la frase que le seguía.

Los artículos 102 a 111 no son objeto de observaciones.

En el artículo 112, se reemplaza la forma verbal "solventará" por las palabras "podrá solventar".

Los artículos 113 a 118 no merecen observaciones.

En el artículo 119, se unen los incisos segundo, tercero y cuarto, constituyéndose, los tres, el inciso segundo. Los artículos 120 y 121 y las disposiciones transito-

riat no son observadas, salvo en cuanto se establece que la referencia contenida en la tercera disposición transitoria debe hacerse al "inciso cuarto del número 16".

Finalmente, el presidente señor Alessandri, luego de declarar terminada la revisión del anteproyecto, anuncia que se citará para la próxima reunión después de un receso en el mes de febrero, sin perjuicio de las reuniones que pudiere haber de la comisión que estudia lo atinente al período de transición.

Se levanta la sesión siendo las 19.45 horas.

José Velasco

José Alessandri